



Ministerio de Transportes y  
Telecomunicaciones  
Subsecretaría de Transportes  
SS 23463

C1667  
08.08.13  
Fiscalización

**APRUEBA INSTRUCTIVO DENOMINADO  
"INSTRUCTIVO PROCEDIMIENTO CONTROL  
DE CONDICIONES TÉCNICAS,  
DOCUMENTACIÓN, CALIDAD DE SERVICIO Y  
DE SEGURIDAD VÍA PÚBLICA" DEL  
PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN,  
DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE  
TRANSPORTES**

SANTIAGO, 05 AGO 2013

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1873

**VISTO:**

Lo dispuesto en: D.F.L. N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina la Organización y Atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de Presidencia, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 557 de 1974, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito; la Ley N° 18.696, que modifica el artículo 6° de la Ley N° 18.502, que autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, el que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Reglamenta los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 175, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija condiciones de seguridad y criterios de construcción a carrocerías de buses destinados a prestar Servicios Interurbanos de Transporte Público de Pasajeros; Decreto Supremo N° 80, de 2004, que Reglamenta el Transporte Privado Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 38, de 1992, que Reglamenta el Transporte Remunerado de Escolares; el Decreto Supremo N° 38, de 2003, que Crea y Reglamenta el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares; el Decreto Supremo N° 237, de 1992, que Reglamenta los Servicios Especiales de Transporte de Pasajeros; los Decretos Supremos N° 32, de 2008 y 67, de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

## CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley N° 18.059, citada en el visto, señala en su inciso primero que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones “será el organismo normativo nacional encargado de proponer las políticas en materia de tránsito por calles y caminos y demás vías públicas o abiertas al uso público y de coordinar, evaluar y controlar su cumplimiento”.
  2. Que por su parte, el Decreto con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que determina la Organización y Atribuciones de la Subsecretaría de Transportes, dispone en su artículo 3°, numeral 6, que entre otras atribuciones, le corresponde al Subsecretario de Transportes verificar el cumplimiento de la legislación y reglamentación vigente en materia de transporte.
  3. Que el inciso 1° del artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, dispone que Carabineros, los Inspectores Fiscales y Municipales serán los encargados de supervigilar el cumplimiento de las disposiciones de la referida Ley, sus reglamentos y las de transporte y tránsito terrestre que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A su vez el artículo 3° de la Ley 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local señala que *“Los Carabineros e Inspectores Fiscales o Municipales que sorprendan infracciones, contravenciones o faltas que sean de competencia de los Jueces de Policía Local, deberán denunciarlas al juzgado competente y citar al infractor para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía”*.
  4. Que el artículo 87 del Decreto Supremo N° 212, de 1992 y 24 del Decreto Supremo N° 80, de 2004, citados en el visto, disponen que Carabineros de Chile e Inspectores Municipales y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fiscalizarán el cumplimiento de las normas contenidas en el referido decreto y tendrán libre acceso al libro de control y al registro de accidentes a que alude el reglamento.
  5. Que, a través de la Resolución Exenta N° 1.827, de 2000, de la Subsecretaría de Transportes, se estableció que al Programa de Fiscalización le corresponderá ejercer el control y supervigilancia del cumplimiento de las normas que rigen el transporte público remunerado de pasajeros y, especialmente, la subordinación de los servicios licitados de dicho transporte público a las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.696.
  6. Que para el ejercicio de dicha actividad, el referido Programa ha elaborado un instructivo que contiene el procedimiento de control de las condiciones técnicas, documentación, calidad de servicio y seguridad de vía pública, el cual contiene una descripción del objetivo, alcance y marco legal del proceso de fiscalización. Asimismo especifica las responsabilidades, su desarrollo y las materias que deben ser objeto de revisión.
-

7. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11° del DFL N° 1/19.653, de 2000, citado en el Visto, las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Agrega que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

8. Que conforme a lo anterior, resulta necesario sancionar el referido instructivo de fiscalización.

### RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el documento denominado: "Instructivo Procedimiento Control de Condiciones Técnicas, Documentación, Calidad de Servicio y de Seguridad Vía Pública" del Programa de Fiscalización, que se adjunta y forma parte integrante de esta Resolución.

2. **CORRESPONDERÁ** a la Secretaria Ejecutiva del Programa de Fiscalización, su difusión al personal de dicho Programa, así como velar por su correcto cumplimiento.

3. La presente Resolución no irroga gastos para la Subsecretaría.

### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

  
**GLORIA HUTT HESSE**  
Subsecretaria de Transportes



MWP/AMR/RG/PPJ/RCS/ROC/poc

#### Distribución

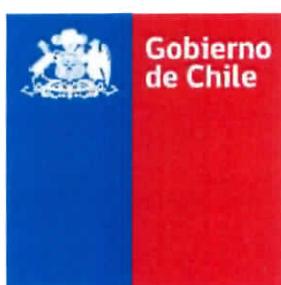
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- Programa de Fiscalización
- Oficina de Partes

SS:

## **-INSTRUCTIVO-**

### **PROCEDIMIENTO CONTROL DE CONDICIONES TÉCNICAS, DOCUMENTACIÓN, CALIDAD DE SERVICIO Y DE SEGURIDAD DE VÍA PÚBLICA**

---



### **ÁREA DE OPERACIONES REGIONAL**

**(Actualizado a Diciembre de 2012)**



## 1. OBJETIVO

El objetivo de este instructivo es estandarizar los procedimientos de fiscalización que los inspectores del Programa Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Transportes, deben utilizar para el control de condiciones técnicas, documentación, calidad de servicio y de seguridad de vehículos que prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros, servicios de transporte privado remunerado de pasajeros, transporte de carga, servicio de transporte remunerado de escolares y vehículos particulares que circulen por calles, caminos y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público en todo el territorio nacional

## 2. ALCANCE

**a) Tarea Control Vía Pública:** Control de condiciones técnicas, elementos de seguridad, documentación y calidad de servicio.

**b) Tipo de vehículo a controlar:** vehículo que circule por calles, caminos y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público.

**c) Modos de transporte a controlar:** vehículos de transporte público remunerado de pasajeros, de transporte privado remunerado de pasajeros, de transporte de carga, de transporte remunerado de escolares y vehículos particulares

**d) Equipo de trabajo:** se procurará que cada equipo de trabajo esté compuesto de al menos 2 personas, lo que dependerá de la disponibilidad de recursos humanos.

- 02 Inspectores fiscales.
- Como apoyo o parte del equipo de trabajo, siempre y cuando exista disponibilidad, se podrá contar con la presencia de uno o más funcionarios de Carabineros.
- Asimismo, se podrá configurar un equipo de trabajo con la colaboración de inspectores municipales, o inspectores de otro ente fiscalizador, con el cual se hayan realizado coordinaciones previas (Dirección del Trabajo, Aduanas, Inspectores del MOP, entre otros)

## 3. MARCO LEGAL PRINCIPAL DE REFERENCIA

- **Ley N° 18.290**, Ley de Tránsito.
- **Decreto Supremo N°212/92:** Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.
- **Decreto Supremo N° 80/2004:** Reglamenta el Transporte Privado Remunerado de Pasajeros.



- **Decreto Supremo N° 38/1992:** Reglamenta el Transporte Remunerado de Escolares.
- **Decreto Supremo N° 38/2003:** Crea y Reglamenta el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.
- **Decreto Supremo N° 234/2000:** Dispone uso de elementos de seguridad en motocicletas y vehículos similares.
- **Decreto Supremo N° 237/1992:** Reglamenta Servicios Especiales de Transporte de Pasajeros.

Dicha normativa sirve de base para describir las posibles infracciones que son aplicables a cada modo, lo que se encuentra plasmado en la Tabla de Tipificaciones

#### 4. DOCUMENTOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

- Formulario Ficha de Control de Calidad de Servicio.
- Talonario de Citaciones al Juzgado de Policía Local.
- Tabla de Tipificaciones (motivo de la citación al Juzgado de Policía Local)
- Tabla de códigos: tareas, modos, rechazos

Cualquiera de estos documentos no será obligatorio cuando se cuente con un sistema automatizado de registro de ingreso de controles de vía pública.

#### 5. RESPONSABILIDADES

**Inspectores Fiscales:** Son responsables de la ejecución del presente procedimiento en terreno conforme a lo establecido.

**Supervisores:** Son responsables de monitorear la correcta ejecución del procedimiento y que los inspectores se encuentren debidamente instruidos del mismo.

- 6. DESARROLLO DEL CONTROL:** una vez instalados en el punto de control se procede a la instalación de los conos que demarcarán la zona, cuando corresponda. Al inicio de cada control, el inspector deberá presentarse ante el conductor, dar el saludo respectivo y procurar informar el motivo de la fiscalización.

##### Revisiones y verificaciones

##### Inspector Fiscal.

Será responsable de recopilar, ingresar o registrar los datos del vehículo y conductor necesarios para completar la información requerida por el sistema automatizado de registro o en su defecto por la ficha de control y de confeccionar las citaciones al JPL, cuando corresponda.



Indistintamente del medio en que se registre la información, deberá asegurarse de la calidad de ésta, y además deberá realizar las siguientes verificaciones:

**Documentación** (existencia, vigente y que corresponda al modo autorizado)

- Licencia de conducir.
- Certificado de revisión técnica.
- Certificado análisis de gases.
- Certificado permiso de circulación.
- Certificado póliza de seguro obligatorio de accidentes personales.
- 

**Según tipo y modalidad de transporte, además, se debe verificar.**

- Certificado de inscripción en Registro Nacional de Servicio de Transporte público de pasajeros (transporte público)
- Certificado de inscripción en Registro Nacional de Transporte Remunerado de escolares (transporte escolar).
- Autorización de Servicio Transporte Privado Remunerado de Pasajeros (servicio privado remunerado).

**Calidad de servicio**

- Frecuencias o Itinerarios
- Tarifas
- Letreros
- Placas patentes

En la verificación ante la presentación de algún documento que merezca alguna duda respecto de su validez u originalidad, se deben realizarlas verificaciones correspondientes. En el caso de comprobarse que alguno de los documentos no son válidos, el procedimiento deberá tomarlo el funcionario de Carabineros, si estuviese presente y pueda constatar el hecho.

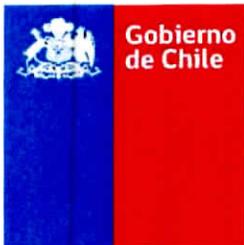
**Elementos de seguridad**

- martillo
- extintor de incendio (verificar existencia y vigencia)
- Botiquín

**Condiciones técnicas**

- Neumáticos
- Parabrisas
- Vidrios
- Luces (delanteras, traseras, trocha, viraje y frenos).
- Cinturones de seguridad cuando corresponda





Las anteriores sólo constituyen las principales condiciones técnicas de seguridad y calidad de servicio, que pueden ser verificadas en una fiscalización

Una vez realizadas las verificaciones anteriores, de no existir alguna anomalía que sea constitutiva de infracción, se hará entrega de la totalidad de los documentos a la persona fiscalizada. En caso contrario, el conductor y/o propietario será notificado del hecho y se procederá a confeccionar la boleta de citación correspondiente. Finalizado lo anterior, se hará entrega de la totalidad de la documentación a la persona fiscalizada.

El equipo de trabajo deberá verificar que sean devueltos todos los documentos asociados a la inspección, antes de que el vehículo se retire del punto de control.

Finalmente se debe tener presente que las verificaciones de cada control dependerán de las prioridades establecidas (por ejemplo interurbanos en periodo estival, transporte escolar a comienzos de marzo, etc.), del plan de fiscalización vigente y de las restricciones que pueden darse en cada caso, como son por ejemplo las condiciones climáticas, índice de ocupación de los vehículos a controlar, congestión de la vía en que se realice el control, etc., lo que deberá ser evaluado en cada caso.

